

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL



PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES

PERAM - M

REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

VERSIÓN ESPAÑOLA DE LA EMAR - M EDICIÓN 1.0 (12 - 10 - 2015)

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL



PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES

PERAM - M

REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

VERSIÓN ESPAÑOLA DE LA EMAR - M EDICIÓN 1.0 (12 - 10 - 2015)

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Edita:



<http://publicaciones.defensa.gob.es/>

© Autor y editor, 2016

NIPO: 083-16-344-3 (edición en línea)

NIPO: 083-16-342-2 (impresión bajo demanda)

Fecha de edición: julio 2016



NIPO: 083-16-343-8 (libro electrónico)

Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de la misma. Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del © Copyright.

PUBLICACIÓN ESPAÑOLA DE REQUISITOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITARES

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA
AERONAVEGABILIDAD

PERAM - M

ED. 1.0

03/06/2016

Las observaciones relativas a la presente
publicación deben ser dirigidas:

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y
MATERIAL

Subdirección General de Inspección, Regulación
y Estrategia Industrial de Defensa

c/ Donoso Cortés, 92 - 28015 MADRID

Adaptación de:

EMAR-M

Ed. 1.0-12/10/15

EDA

Página en blanco intencionadamente

1. NOTAS PRELIMINARES

1. La PERAM M, Edición 1.0, “Requisitos para el Mantenimiento de la Aeronavegabilidad” es una publicación de la serie de “Publicaciones Españolas de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares” que se corresponden con las publicaciones EMAR (European Military Airworthiness Requirements) de la EDA (European Defence Agency). El acuerdo de los Ministros de Defensa de los países miembros de la EDA, para desarrollar e implantar estas Publicaciones, está registrado en el documento de la EDA nº 2009/36 aprobado el 17 de noviembre de 2009 y en la Resolución 320/14251/12 de 26 de septiembre de 2012, por la que se regula la elaboración y emisión de las Publicaciones Españolas de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares (PERAM) y por el que se establecen como instrumento oficial del Ministerio de Defensa para definir requisitos de aeronavegabilidad militar.
2. La PERAM M, Edición 1.0, entra en vigor a partir de la fecha de su publicación.
3. Se recomienda la difusión de esta publicación entre contratistas y suministradores de Defensa.
4. Una Autorización de Vuelo no es un Certificado de Aeronavegabilidad reconocido como válido según la legislación española.

2. REGISTRO DE EDICIONES

Edición Número	Razón del cambio	Fecha de entrada en vigor	Capítulos o apartados afectados	Páginas modificadas	Inscrito por Firma Empleo, grado o categoría Nombre y apellidos
1.0		03/06/2016		Primera edición	

EDICIÓN

La edición tendrá el siguiente formato: **Edición X.Y**

El valor de **X** cambiará cuando se trate de una modificación mayor al documento (según control de cambios definido por DGAM/SDGINREID)

El valor de **Y** cambiará cuando se trate de una modificación menor al documento

3. ÍNDICE

1. NOTAS PRELIMINARES.....	5
2. REGISTRO DE EDICIONES	6
3. ÍNDICE	7
4. INTRODUCCIÓN.....	9
4.1. Generalidades.....	9
5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES.....	10
5.1. Acrónimos	10
SUBPARTE A: GENERAL	11
M.A.101 Ámbito de aplicación.....	11
SUBPARTE B: RESPONSABILIDAD	12
M.A.201 Responsabilidades	12
M.A.202 Informes de anomalías	13
SUBPARTE C: MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD.....	14
M.A.301 Tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad	14
M.A.302 Programa de mantenimiento de la aeronave.....	14
M.A.303 Directivas de aeronavegabilidad.....	15
M.A.304 Datos para modificaciones y reparaciones.....	15
M.A.305 Sistema de registro del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave .	15
M.A.306 Registro técnico de la aeronave	17
M.A.307 Transferencia de registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves	18
SUBPARTE D: NORMAS DE MANTENIMIENTO.....	19
SUBPARTE E: ELEMENTOS.....	20
SUBPARTE F: ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO	21
SUBPARTE G: ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONA- VEGABILIDAD	22
M.A.701 Ámbito de aplicación.....	22
M.A.702 Solicitud	22
M.A.703 Alcance de la aprobación.....	22
M.A.704 Manual de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad.....	22
M.A.705 Instalaciones.....	23
M.A.706 Requisitos en cuanto a personal	23
M.A.707 Personal de revisión de la aeronavegabilidad	24
M.A.708 Gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad.....	25
M.A.709 Documentación.....	25
M.A.710 Revisión de la aeronavegabilidad.....	26
M.A.711 Facultades de la organización	27
M.A.712 Sistema de calidad	28
M.A.713 Cambios en la CAMO	28
M.A.714 Conservación de registros	29
M.A.715 Continuidad de la validez de la aprobación	29
M.A.716 Hallazgos	30
M.B.705 Hallazgos de la CAMO	30
SUBPARTE H: CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO.....	31
SUBPARTE I: CERTIFICADO MILITAR DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD	32

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

M.A.901 Revisión de la aeronavegabilidad de aeronaves	32
M.A.902 Validez del Certificado Militar de Revisión de Aeronavegabilidad	33
M.A.905 Hallazgos identificadas por la AAD	33
M.B.903 Hallazgos de la aeronave	33
APÉNDICE I: ACUERDO DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD	34
APÉNDICE II: CERTIFICADO DE APTITUD AUTORIZADO	35
APÉNDICE III: CERTIFICADO MILITAR DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD (FORMATOS PERAM 15A Y 15B).....	36
APÉNDICE IV: CLASES Y SISTEMA DE CALIFICACIONES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA APROBACIÓN DE ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO	38
APÉNDICE V: APROBACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO SEGÚN SE REFIERE EN LA SUBPARTE F	39
APÉNDICE VI: APROBACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA AERONA- VEGABILIDAD SEGÚN SE REFIERE EN LA SUBPARTE G (FORMATO PERAM 14).....	40
APÉNDICE VII: TAREAS COMPLEJAS DE MANTENIMIENTO	42
APÉNDICE VIII: MANTENIMIENTO LIMITADO DE PILOTO-USUARIO	43

4. INTRODUCCIÓN

4.1. Generalidades

- 4.1.1. Esta Publicación establece los requisitos que deben cumplir las Organizaciones responsables del mantenimiento de la aeronavegabilidad en el ámbito del Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa únicamente cuando se aplique la normativa PERAM.
- 4.1.2. Es conocido que la carencia de una normativa común europea en materia de aeronavegabilidad está incrementando significativamente los costes y causando retrasos en los programas aeronáuticos Europeos. El desarrollo y la implantación por parte de los países miembros de la EDA de las EMAR deberá mitigar las deficiencias antes mencionadas, además el hecho de tener implementados los mismos requisitos en materia de aeronavegabilidad en todos los países miembros, dará la oportunidad de reconocimiento mutuo por parte de las Autoridades de Aeronavegabilidad Nacionales, lo que permitirá un ahorro importante de costes y la estandarización de buenas prácticas en el mantenimiento de la Aeronavegabilidad continuada.
- 4.1.3. Esta publicación ha recogido y adaptado los Requisitos de la EMAR M al ámbito de la Defensa Española.
- 4.1.4. Independientemente de lo indicado en esta publicación, para los trabajos efectuados en los productos y elementos del Ministerio de Defensa y la Guardia Civil se deberá cumplir, respecto a su firma, lo especificado en el artículo referente a los Certificados de Aptitud del Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa.
- 4.1.5. Por decisión del Foro MAWA se ha excluido la subparte F; los elementos esenciales de las subpartes D y E se incluyen en la EMAR/PERAM 145 dado que los operadores militares tienen un regulador de aeronavegabilidad que garantiza la continuidad del control de la aeronavegabilidad, todo el mantenimiento se lleva a cabo en una organización EMAR 145 aprobado por personal debidamente autorizado y la aeronavegabilidad está gestionada por una CAMO. Sobre la base de esta afirmación, todas las referencias a un “ambiente controlado” se han eliminado de la EMAR M.

5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

5.1. Acrónimos

SIGLAS	DENOMINACIÓN
AAD	Autoridad de Aeronavegabilidad de la Defensa National Military Airworthiness Authority
AMP	Programa de Mantenimiento de Aeronave Aircraft Maintenance Programme
CRS	Certificado de Aptitud para el Servicio Certificate of Release to Service
CAME	Manual de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad Continuing Airworthiness Management Exposition
CAMO	Organización de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad Continuing airworthiness management Organisation
CDL	Lista de Desviación de la Configuración Configuration Deviation List
EDA	Agencia Europea de Defensa European Defence Agency
EMAR	European Military Airworthiness Requirements.
MARC	Certificados Militares de Revisión de la Aeronavegabilidad Military Airworthiness Review Certificates
MAWA Forum	Foro de Autoridades Militares de Aeronavegabilidad de la EDA. Military Airworthiness Authorities Forum of EDA.
MEL	Lista de Equipamiento Mínimo Minimum Equipment List
MOM	Manual de Organización de Mantenimiento (según PERAM 145)
OFM	Organización de Formación de Mantenimiento (según PERAM 147)
MTO	Maintenance Training Organisation
PERAM	Publicación Española de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares.
pMS	País miembro de la EDA Participating Member States of EDA.

SUBPARTE A: GENERAL

M.A.101 Ámbito de aplicación

Esta Sección establece las medidas que deben adoptarse para garantizar que se mantenga la aeronavegabilidad. Además, especifica las condiciones que deben cumplir las organizaciones que participen en la gestión del mantenimiento la aeronavegabilidad.

SUBPARTE B: RESPONSABILIDAD

M.A.201 Responsabilidades

- a) La Organización Operativa es responsable del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave y deberá asegurar que no realice ningún vuelo a menos que:
1. la aeronave mantenga las condiciones de aeronavegabilidad; y
 2. cualquier equipo de operaciones y emergencia esté correctamente instalado y en condiciones de servicio o claramente identificado como fuera de servicio; y
 3. el Certificado de Aeronavegabilidad Militar y el Certificado Militar de Revisión de Aeronavegabilidad (MARC) mantengan su validez; y
 4. el mantenimiento de la aeronave se realiza de acuerdo con el Programa de Mantenimiento de Aeronaves como se especifica en [PERAM M.A.302](#).

Nota: Para cada aeronave o tipo para los que un Certificado de Aeronavegabilidad Militar o un Certificado Restringido de Aeronavegabilidad Militar no es apropiado, podrá emitirse una autorización de vuelo militar de acuerdo con las regulaciones nacionales.

b) NO APLICABLE.

c) Cualquier organización que lleve a cabo trabajos de mantenimiento será responsable de las tareas realizadas.

d) La Organización Operativa será responsable del cumplimiento satisfactorio de la inspección pre-vuelo. Esta inspección debe ser realizada por una persona cualificada pero no es necesario que la realice una organización de mantenimiento PERAM 145 Aprobada.

e) NO APLICABLE.

f) NO APLICABLE.

g) El mantenimiento de aeronaves militares, y los elementos de las mismas deberán ser efectuados por una organización de mantenimiento aprobada conforme a la PERAM 145.

h) La Organización Operativa es responsable del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave que opera, y deberá:

1. estar debidamente aprobado, de conformidad con PERAM M Subparte G, para la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave que opere; y
2. estar aprobado de conformidad con PERAM 145 o contratar/encargar las tareas directamente (o por medio de una CAMO) dichas organizaciones; y
3. asegurarse de que se satisface el párrafo (a).

i) NO APLICABLE

j) La Organización Operativa es responsable de conceder el acceso a la AAD a la organización/ aeronave para determinar el cumplimiento continuado de esta PERAM.

k) No obstante lo dispuesto en el párrafo (h)1, una Organización Operativa puede contratar/encargar a una organización aprobada conforme a la PERAM M.A Subparte G, para la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave que opere. En este caso, se firmará un contrato/acuerdo por escrito y la CAMO asume la responsabilidad del desempeño correcto de dichas tareas.

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 12 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

M.A.202 Informes de anomalías

- a) Cualquier Organización Operativa responsable con arreglo al punto [PERAM M.A.201](#) deberán notificar a la AAD, y a todos los demás contactos prescritos por los reglamentos nacionales, cualquier anomalía detectada en la aeronave o en un elemento que ponga en peligro la seguridad del vuelo.
- b) La Organización Operativa deberá establecer un sistema de informe de anomalías que permita la recopilación y evaluación de dichos informes, incluyendo la evaluación y extracción de los hallazgos que deberán incluirse según el párrafo (a). Este procedimiento identificará las tendencias adversas, las acciones correctivas adoptadas o que se adoptarán por la Organización Operativa para resolver deficiencias e incluirá la evaluación de toda la información pertinente conocida en relación con tales hallazgos y un método para distribuir la información según sea necesario.
- c) Los informes se elaborarán siguiendo las pautas establecidas por la AAD y contendrán toda la información pertinente que la Organización Operativa conozca sobre dicha anomalía.
- d) NO APLICABLE.
- e) Los informes deberán elaborarse tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso en el plazo de 72 horas desde que la organización haya detectado la anomalía sobre la que versará el informe.

SUBPARTE C: MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

M.A.301 Tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad

- a) El mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave deberá asegurarse mediante:
1. la realización de inspecciones prevuelo;
 2. la rectificación según los datos especificados en la [PERAM M.A.304](#) de cualquier defecto y daño que afecte a la operación segura, teniendo en cuenta la Lista de Equipamiento Mínimo (MEL) y la Lista de Desviación de la Configuración (CDL), según proceda en función del tipo de aeronave;
 3. la realización de todas las tareas de mantenimiento de acuerdo con el Programa de Mantenimiento de Aeronaves (AMP) que se especifica en [PERAM M.A.302](#);
 4. el análisis de la efectividad del programa de mantenimiento aprobado conforme a [PERAM M.A.302](#);
 5. el cumplimiento de cualquiera de los siguientes instrumentos que sea aplicable:
 - i) directiva de aeronavegabilidad;
 - ii) directiva operativa con repercusiones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad;
 - iii) requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad establecido por la AAD,
 - iv) medidas exigidas por la AAD en reacción inmediata a un problema de seguridad;
 6. la realización de modificaciones y reparaciones conforme a [PERAM M.A.304](#);
 7. en el caso de modificaciones y/o inspecciones no obligatorias, el establecimiento de una política de incorporación;
 8. vuelos de verificación de mantenimiento cuando sea necesario.
- b) Una aeronave no volará si:
1. el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave o de cualquier componente instalado en ella no cumple con los requisitos de la PERAM M; o
 2. la aeronave no mantiene su conformidad con el diseño de tipo aprobado por la AAD; o
 3. la aeronave ha sido operada más allá de las limitaciones del manual de vuelo o el Certificado de Aeronavegabilidad Militar, sin que se hayan tomado las medidas oportunas; o
 4. la aeronave se ha visto involucrada en un accidente o incidente que afecte su aeronavegabilidad, sin que se hayan tomado las acciones oportunas para restaurar su aeronavegabilidad; o
 5. una modificación o reparación no cumple con [PERAM M.A.304](#)

M.A.302 Programa de mantenimiento de la aeronave

- a) El mantenimiento de la aeronave se organizará conforme a un programa de mantenimiento.
- b) Una organización responsable de producir y enmendar un programa de mantenimiento de conformidad con [PERAM M.A.302](#) será también responsable de remitirlo a la AAD. El programa de mantenimiento de la aeronave y cualesquiera enmiendas posteriores deberán ser aprobados por la AAD.
- c) NO APLICABLE

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 14 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

- d) El programa de mantenimiento de la aeronave deberá establecerse en consonancia con:
1. las instrucciones emitidas por la AAD,
 2. las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad emitidas por cualquier organización reconocida por la AAD,
 3. las instrucciones adicionales o alternativas, una vez aprobadas de conformidad con el párrafo b), propuestas por la CAMO, salvo en lo relativo a los intervalos de tareas ligadas a la seguridad mencionadas en el párrafo e), que podrán incrementarse, siempre y cuando se efectúen revisiones suficientes de conformidad con el párrafo g) y el programa esté sujeto a aprobación directa de conformidad con el párrafo b).
- e) El programa de mantenimiento de la aeronave especificará los pormenores de todas las tareas de mantenimiento que deban realizarse, incluida su frecuencia y cualquier tarea específica relacionada con el tipo y la especificidad de las operaciones.
- f) El programa de mantenimiento de la aeronave incluirá un programa de fiabilidad, a menos que la AAD especifique lo contrario.
- g) El programa de mantenimiento de la aeronave será objeto de revisiones periódicas y, en su caso, será modificado en consecuencia. Estas revisiones garantizarán que el programa de mantenimiento siga siendo válido a la luz de la experiencia operativa y las instrucciones de la AAD, al tiempo que se tendrán en cuenta las instrucciones de mantenimiento nuevas o modificadas emitidas por los titulares del certificado de tipo y del certificado de tipo suplementario, así como por cualquier otra organización que publique tales datos de conformidad con la PERAM 21.

M.A.303 Directivas de aeronavegabilidad

Cualquier directiva de aeronavegabilidad aplicable debe aplicarse cumpliendo los requisitos de dicha directiva, salvo que la AAD especifique otra cosa.

M.A.304 Datos para modificaciones y reparaciones

Los daños serán evaluados y las modificaciones y reparaciones efectuadas utilizando, según corresponda:

- a) datos aprobados por la AAD, o
- b) datos aprobados por una organización de diseño aprobada en virtud de la PERAM 21, o
- c) NO APLICABLE,
- d) datos generados por una organización aceptada por la AAD.

M.A.305 Sistema de registro del mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave

- a) Cada vez que se lleve a cabo una tarea de mantenimiento, se incorporará al registro de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave el Certificado de Aptitud para el Servicio (CRS) prescrito en el punto PERAM 145.A.50. Toda anotación en el registro se realizará lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 30 días tras la fecha de la intervención de mantenimiento.

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 15 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

- b) Los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad constarán de un libro de vuelo de la aeronave, libro(s) de vuelo del motor o tarjetas de registro de módulo del motor, libro(s) de vuelo y tarjetas de registro de la hélice y de cualquier elemento con vida útil limitada.
- c) El tipo y la matrícula de la aeronave, la fecha y el tiempo total de vuelo, ciclos de vuelo y/o aterrizajes, y cualquier otro dato de aeronavegabilidad según lo requiera la AAD en su caso, se introducirá en el sistema de registro de aeronavegabilidad continuada.
- d) Los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave contendrán, como mínimo, lo siguiente:
1. estado de las directivas de aeronavegabilidad y medidas ordenadas por la AAD como reacción inmediata a un problema de seguridad,
 2. estado de las modificaciones y reparaciones,
 3. estado de cumplimiento del programa de mantenimiento,
 4. estado de los componentes con vida útil limitada,
 5. informe de masa y centrado,
 6. lista de mantenimiento diferido,
 7. informe de comprobación de simetría (si se requiere).
- e) Además del documento de aptitud para el servicio, el formato PERAM 1 o equivalente, deberá registrarse la siguiente información sobre cualquier elemento instalado (motor, hélice, módulo del motor o elemento con vida útil limitada), en el libro de vuelo del motor o la hélice, o en la tarjeta de registro del módulo del motor o del elemento con vida útil limitada, según corresponda:
1. identificación del elemento,
 2. tipo, número de serie y matrícula, según proceda, de la aeronave en la que está instalado el elemento (motor, hélice, módulo del motor o elemento con vida útil limitada), junto con la referencia a su instalación y retirada,
 3. fecha y tiempo total de vuelo acumulado por el elemento, y/o los ciclos de vuelo y/o aterrizajes y/o tiempo de calendario y/o cualquier otra unidad de consumo de la vida/servicios aprobado, según corresponda,
 4. información mencionada en la actual letra d) aplicable al elemento.
- f) La CAMO responsable de la gestión de las tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave de conformidad con la presente PERAM M, sección A, sub-parte B, deberá controlar los registros detallados en el presente párrafo y presentar los registros a la AAD cuando ésta lo solicite.
- g) Todas las anotaciones efectuadas en los registros de mantenimiento de aeronavegabilidad de la aeronave deberán ser claras y precisas. Cuando sea necesario corregir una anotación, la corrección deberá hacerse de forma que refleje claramente la anotación original.
- h) La Organización Operativa garantizará que se ha establecido un sistema para conservar los siguientes registros durante los períodos que se especifican:
1. todos los registros detallados del mantenimiento de la aeronave y cualquier elemento con vida útil limitada instalado en ella, hasta que la información contenida en los mismos haya sido sustituida por información nueva de ámbito y detalle equivalentes y, en todo caso, durante un período mínimo de 36 meses contados desde la fecha en que la aeronave o elemento hayan sido declarados aptos para el servicio, y

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

2. el tiempo total en servicio (horas, tiempo de calendario, ciclos, aterrizajes o cualquier otra unidad aprobada de consumo de vida en servicio) de la aeronave y de todos los elementos con vida útil limitada, al menos 12 meses contados desde la fecha en que la aeronave o el elemento se hayan retirado permanentemente de servicio, y
3. el tiempo en servicio (horas, tiempo de calendario, ciclos, aterrizajes o cualquier otra unidad aprobada de consumo de vida en servicio), según corresponda, desde el último mantenimiento del elemento con vida útil limitada, al menos hasta que el mantenimiento programado del elemento haya sido sustituido por otro mantenimiento programado de ámbito y detalle equivalentes, y
4. el estado actual de cumplimiento del programa de mantenimiento, de modo que se pueda determinar el grado de cumplimiento del programa aprobado de mantenimiento de la aeronave, al menos hasta que el mantenimiento programado de la aeronave o del elemento se haya repetido, y
5. el estado actual de las directivas de aeronavegabilidad aplicables a la aeronave y sus elementos, al menos 12 meses contados desde la fecha en que la aeronave o elemento se hayan retirado permanentemente del servicio, y
6. detalles de las modificaciones y reparaciones actuales de la aeronave, motor(es), hélice(s) y cualesquiera otros elementos de la misma vitales para la seguridad del vuelo, al menos 12 meses contados desde la fecha en que dichos elementos se hayan retirado permanentemente del servicio.

M.A.306 Registro técnico de la aeronave

- a) Además de los requisitos de [PERAM M.A.305](#), una Organización Operativa deberá utilizar un sistema de registro técnico de la aeronave que contenga la siguiente información referida a cada aeronave:
1. información sobre cada vuelo, necesaria para garantizar la seguridad continuada del vuelo, y
 2. el certificado vigente de aptitud para el servicio de la aeronave, y
 3. la declaración de mantenimiento vigente que refleje la situación actual del mantenimiento de la aeronave en cuanto al próximo mantenimiento programado y aquel que, fuera de revisiones periódicas, sea necesario realizar, salvo en el caso que la AAD autorice que dicha declaración figure en otro lugar, y
 4. todas las rectificaciones de los defectos diferidos pendientes que afecten a la operación de la aeronave, y
 5. todas las recomendaciones necesarias relacionadas con los acuerdos de asistencia al mantenimiento.
- b) El sistema de registro técnico de la aeronave y toda modificación subsiguiente deberá ser aprobada por la AAD.
- c) La Organización Operativa deberá garantizar que el registro técnico de la aeronave se mantenga durante 36 meses después de la fecha de la última anotación.

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 17 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

M.A.307 Transferencia de registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves

- a) La Organización Operativa garantizará que, cuando se transfiera permanentemente una aeronave a otra Organización Operativa, se transfiera también el registro técnico del operador que se especifica en [PERAM M.A.305](#). Los períodos de tiempo prescritos para la conservación de registros seguirán aplicándose a la nueva Organización Operativa.
- b) La Organización Operativa garantizará que cuando se contraten las tareas de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad a una CAMO externa, los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad especificados en [PERAM M.A.305](#) se transfieren a dicha CAMO.
- c) Movidado al párrafo a).

SUBPARTE D: NORMAS DE MANTENIMIENTO

NO APLICABLE – Ver PERAM 145

SUBPARTE E: ELEMENTOS

No aplicable – Ver PERAM 145

SUBPARTE F: ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO

NO APLICABLE.

SUBPARTE G: ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

M.A.701 Ámbito de aplicación

En esta Sub-parte se establecen los requisitos que debe cumplir una organización para ser apta para la emisión o prórroga de una aprobación para la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves.

M.A.702 Solicitud

- a) Toda solicitud de emisión o modificación de la aprobación de una CAMO deberá presentarse en la forma y manera fijadas por la AAD.
- b) Incluirá los siguientes documentos:
 1. el manual de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad (CAME); y
 2. los programas de mantenimiento de aeronaves (AMP) de la Organización Operativa, si la AAD requiere que la CAMO desarrolle y controle los AMP de las aeronaves que gestiona; y
 3. el registro o registros técnicos de aeronave(s); y
 4. en su caso, la especificación o especificaciones técnica (s) de los contratos de mantenimiento/tareas firmados con la(s) organización(es) de mantenimiento PERAM 145 Aprobado(s) de la [PERAM M.A.708](#) (c); y
 5. cualquier otra documentación que sea requerida por la AAD.

M.A.703 Alcance de la aprobación

- a) La aprobación se indicará en un Formato PERAM 14 expedido por la AAD.
- b) NO APLICABLE
- c) El alcance de los trabajos que pueden realizarse al amparo de la aprobación, se especificará en el Manual de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad con arreglo a [PERAM M.A.704](#).

M.A.704 Manual de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad

- a) La CAMO deberá facilitar una manual de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad (CAME, en sus siglas en inglés) que contenga la siguiente información:
 1. una declaración firmada por el Gerente Responsable confirmando que la organización trabajará en todo momento conforme a esta PERAM M y a el manual; y
 2. el ámbito de trabajo de la organización; y
 3. el título y nombre de la persona o personas a las que se hace referencia en [PERAM M.A.706](#) a), c), d) e i), y
 4. un organigrama que refleje las relaciones de responsabilidad entre todas las personas mencionadas en [PERAM M.A.706](#) a), c), d) e i), y

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 22 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

5. una lista del personal de aeronavegabilidad mencionado en [PERAM M.A.707](#); y
 6. una descripción general de las instalaciones e indicación de su localización; y
 7. procedimientos que especifiquen el método por el cual la CAMO garantiza el cumplimiento de esta PERAM M; y
 8. procedimientos de enmienda del manual de la CAMO; y
 9. la lista de programas de mantenimiento de aeronaves aprobados (ver [PERAM M.A.302](#)), y
 10. una lista de todas las organizaciones contratadas/encargadas (cuando sea aplicable); y
 11. los nombres de todas las Organizaciones Operativas a las que la CAMO proporciona actividades de apoyo (si es aplicable).
- b) El manual de la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y sus enmiendas deberá ser aprobada por la AAD.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b), podrán aprobarse indirectamente modificaciones menores del manual a través de un procedimiento de aprobación indirecto. El procedimiento de aprobación indirecto definirá la modificación menor en cuestión, será establecido por la CAMO como elemento del manual y será aprobado por la AAD.

M.A.705 Instalaciones

La CAMO deberá disponer de oficinas aceptables, en lugares adecuados, para el personal que se especifica en [PERAM M.A.706](#).

M.A.706 Requisitos en cuanto a personal

- a) La organización deberá nombrar a un Gerente Responsable, que cuente con autoridad en la organización para asegurar que todas las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad se pueden financiar y llevar a cabo de conformidad con esta PERAM M. Cuando la CAMO sea parte de una Organización Operativa el Gerente Responsable será que tiene la autoridad corporativa para asegurar que la Organización Operativa dispone de medios para desarrollar las operaciones al nivel exigido en [PERAM M.A.201](#) (h).
- b) NO APLICABLE.
- c) Se designará a una persona o a un grupo de personas que serán responsables de garantizar que la CAMO cumpla en todo momento los requisitos de esta Sub-parte. Estas personas responderán en última instancia ante el Gerente Responsable.
- d) El Gerente Responsable deberá nombrar a un responsable del mantenimiento de la aeronavegabilidad. Esta persona será responsable de la gestión y supervisión de las actividades de mantenimiento de la aeronavegabilidad, de conformidad con el párrafo c).
- e) El responsable designado mencionado en el párrafo d) no será empleado de una organización aprobada según la PERAM 145 contratada por la Organización Operativa, a menos que la AAD lo acuerde de forma específica.
- f) La CAMO deberá disponer de suficiente personal debidamente cualificado para el trabajo previsto.
- g) Todas las personas mencionadas en los párrafos c) y d) deberán poder demostrar conocimientos relevantes, la formación y experiencia apropiada en el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves.

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 23 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

- h) La cualificación de todo el personal que participe en la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad deberá registrarse.
- i) En lo que respecta a las CAMO que expiden certificados militares de revisión de la aeronavegabilidad (MARC en sus siglas en inglés) de conformidad con el [PERAM M.A.711 a\)4](#) y [PERAM M.A.901 c\)2](#), la organización designará a las personas autorizadas a hacerlo, que estarán sujetas a la aprobación de la AAD.
- j) La CAMO definirá y mantendrá actualizados en el manual de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad el título y nombre de la persona o personas a las que se hace referencia en [PERAM M.A.706 a\), c\), d\) e i\)](#).
- k) La CAMO establecerá y controlará la competencia del personal que participe en la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, la revisión de la aeronavegabilidad y/o las auditorías de calidad con arreglo al procedimiento y al estándar acordados por la AAD.

M.A.707 Personal de revisión de la aeronavegabilidad

a) Para recibir la aprobación que la autorice a realizar revisiones de la aeronavegabilidad y, si procede, expedir autorizaciones de vuelo, la CAMO deberá contar con el personal de revisión de la aeronavegabilidad adecuado, que expedirá los certificados militares de revisión de la aeronavegabilidad mencionados en la [PERAM M.A. de la Subparte I](#):

1) Dicho personal deberá acreditar:

- a) al menos cinco años de experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad, y
- b) la oportuna Licencia de Mantenimiento de Aeronaves Militares (LMAM), de conformidad con PERAM 66 o un título aeronáutico u otro título nacional equivalente, y
- c) formación oficial en mantenimiento aeronáutico, y
- d) ejercer un cargo con las responsabilidades pertinentes dentro de la organización aprobada.
- e) No obstante lo dispuesto en los párrafos a) a d), el requisito formulado en [PERAM M.A.707 \(a\)1\(b\)](#) podrá sustituirse por cinco años de experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad adicionales a los ya prescritos en [PERAM M.A.707 \(a\)1\(i\)](#).

2) NO APLICABLE

b) El personal de revisión de la aeronavegabilidad designado por la CAMO sólo puede recibir una autorización por parte de dicha organización cuando así lo acepte formalmente la AAD después de completar satisfactoriamente una revisión de aeronavegabilidad bajo supervisión.

c) La organización deberá garantizar que el personal de revisión de la aeronavegabilidad de aeronaves pueda demostrar una experiencia reciente en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad.

d) Todo el personal de revisión de la aeronavegabilidad deberá identificarse mediante una lista que figurará en la CAME, junto con su referencia de autorización de revisión de la aeronavegabilidad.

e) La CAMO deberá mantener un expediente de todo el personal que participe en la revisión de la aeronavegabilidad, que deberá incluir detalles de cualquier cualificación apropiada, junto con un resumen de la experiencia y formación pertinente en gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y una copia de la autorización. Este expediente deberá conservarse durante dos años desde la fecha en que el personal de revisión de la aeronavegabilidad haya dejado la CAMO.

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 24 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

M.A.708 Gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad

- a) Todos los trabajos de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad deberán efectuarse conforme a los requisitos de la [PERAM M.A. Subparte C](#).
- b) Para todas las aeronaves gestionadas, la CAMO deberá:
1. Tener acceso y utilizar el programa de mantenimiento aplicable para las aeronaves gestionadas,
 2. si lo requiere la AAD:
 - i) desarrollar y controlar el AMP de la aeronave gestionada incluyendo cualquier programa de fiabilidad aplicable, y
 - ii) presentar el programa de mantenimiento de la aeronave y sus enmiendas a la AAD para su aprobación, a menos que estén cubiertos por un procedimiento de aprobación indirecta. En ese caso la CAMO establecerá el procedimiento de aprobación indirecta, como parte de la CAME, y será aprobado por la AAD.
 3. gestionar la aprobación de las modificaciones y reparaciones,
 4. garantizar que todo el mantenimiento se lleva a cabo de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado por una organización aprobada según PERAM 145,
 5. garantizar que se cumplan todas las directivas de aeronavegabilidad y operativas que sean de aplicación y que afecten al mantenimiento de la aeronavegabilidad,
 6. garantizar que todos los defectos descubiertos o que se hayan notificado sean gestionados de forma apropiada hasta que sean corregidos por una organización de mantenimiento aprobada según PERAM 145,
 7. garantizar que todo el mantenimiento se realiza en una organización de mantenimiento aprobada según PERAM 145,
 8. coordinar el mantenimiento programado, la aplicación de directivas de aeronavegabilidad, la sustitución de componentes con vida útil limitada y la inspección de elementos para garantizar que el trabajo se ejecute correctamente,
 9. administrar y archivar todos los registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad,
 10. asegurarse de que la declaración de masa y centrado refleja el estado actual de la aeronave,
 11. asegurar que la declaración de verificación de simetría refleja el estado actual de la aeronave (si procede),
 12. iniciar y coordinar todas las acciones necesarias y la actividad de seguimiento revelada por la notificación de un suceso.
- c) Cuando exista un contrato o encargo de mantenimiento por escrito con una organización de mantenimiento aprobada según PERAM 145, deberá detallar las funciones especificadas en [PERAM M.A.301\(a\)2](#), [PERAM M.A.301\(a\)3](#), [PERAM M.A.301\(a\)5](#), y [PERAM M.A.301\(a\)8](#), y definir el apoyo de las funciones de calidad de [PERAM M.A.712\(b\)](#).

M.A.709 Documentación

- a) La CAMO tendrá acceso y utilizará los datos de mantenimiento aplicables con arreglo al punto PERAM 145.A.45 para la realización de las tareas de mantenimiento de la aeronavegabilidad contempladas en [PERAM M.A.708](#). Estos datos serán facilitados por la Organización Ope-

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 25 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

rativa/Titular del Certificado de Tipo Militar/cualquier otra organización según se define en PERAM 21 según el caso, sobre la base de un contrato apropiado que se suscribirá con uno u otro. En tal caso, la CAMO solo deberá mantener esos datos durante el período de vigencia del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en [PERAM M.A.714](#).

b) NO APLICA

M.A.710 Revisión de la aeronavegabilidad

a) Para cumplir lo prescrito en el punto [PERAM M.A.901](#) en materia de revisión de la aeronavegabilidad de las aeronaves, la CAMO aprobada deberá realizar una revisión de los registros de la aeronave, con objeto de verificar que:

1. las horas de vuelo de la célula, el motor y la hélice y sus correspondientes ciclos de vuelo y/o aterrizajes y cualesquiera otros datos de aeronavegabilidad según lo requiera la AAD, se han registrado correctamente, y
2. el manual de vuelo y cualesquiera otros manuales según lo requiera la AAD son aplicables a la configuración de la aeronave y reflejan el último estado de revisión, y
3. se han realizado todas las tareas de mantenimiento de la aeronave conforme al programa de mantenimiento aprobado, y
4. se han corregido todos los defectos conocidos o, cuando corresponda, se ha diferido dicha corrección de forma controlada, y
5. se han aplicado y registrado todas las directivas de aeronavegabilidad aplicables, y
6. todas las modificaciones y reparaciones aplicadas a la aeronave se han registrado y son conformes a [PERAM M.A.304](#), y
7. todos los elementos con vida útil limitada instalados en la aeronave están debidamente identificados y registrados, y no han superado su límite de vida útil aprobado, y
8. todo el mantenimiento se ha realizado de conformidad con PERAM 145, y
9. la declaración actual de masa y centrado refleja la configuración de la aeronave y es válida, y
10. la aeronave cumple la última revisión de su diseño de tipo aprobado por la AAD, y
11. NO APLICABLE
12. si es necesario, el informe de simetría actual refleja la configuración de la aeronave y es válido.

Esta revisión deberá estar completamente documentada.

b) El personal de revisión de la aeronavegabilidad de la CAMO aprobada efectuará una inspección física de la aeronave. En dicha inspección, el personal de revisión de la aeronavegabilidad que no esté cualificado conforme a la PERAM 66 y autorizado de acuerdo a PERAM 145.A.35 deberá ser asistido por personal que posea dicha cualificación/autorización.

c) Mediante la inspección física de la aeronave, el personal de revisión de la aeronavegabilidad deberá asegurarse de que:

- 1) todas las marcas y rótulos requeridos están correctamente instalados, y
- 2) la aeronave cumple su manual de vuelo aprobado y/o cualquier otro manual requerido por la AAD, y

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 26 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

- 3) la configuración de la aeronave cumple la documentación aprobada, y
 - 4) no se encuentran defectos evidentes que no haya sido razonable esperar que se resuelvan, y
 - 5) no se encuentran discrepancias entre la aeronave y la revisión documentada de registros del párrafo a).
- d) No obstante lo dispuesto en el punto [PERAM M.A.901 a\)](#), la revisión de la aeronavegabilidad se puede anticipar un máximo de noventa días sin pérdida de continuidad del patrón de revisiones de aeronavegabilidad, para permitir que la revisión física se realice durante una comprobación de mantenimiento.
- e) El certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad (Formato PERAM 15b) o la recomendación de expedición de un certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad (Formato PERAM 15a) contemplados en la PERAM M solo podrán ser emitidos:
1. por personal encargado de la revisión de la aeronavegabilidad debidamente autorizado de conformidad con el punto [PERAM M.A.707](#) en nombre de la CAMO, y
 2. cuando se dictamine que la revisión de la aeronavegabilidad se ha llevado a cabo en su totalidad, sin observarse incumplimientos que puedan poner en peligro la seguridad del vuelo.
- f) Siempre que se expida o prorrogue un certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad a una aeronave, deberá remitirse copia del mismo a la AAD en el plazo máximo de 10 días tras la expedición o la prórroga.
- g) Todas las tareas del certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad deben ser completadas/supervisadas/administradas por personal autorizado para revisión de la aeronavegabilidad.
- h) NO APLICABLE

M.A.711 Facultades de la organización

- a) De conformidad con su CAME, para cualquiera de las aeronaves listadas en su certificado de aprobación, las CAMO aprobadas con arreglo a la PERAM M, sección A, subparte G, podrán:
1. gestionar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de esas aeronaves;
 2. NO APLICABLE;
 3. concertar la realización de tareas limitadas de mantenimiento de la aeronavegabilidad con cualquier organización contratada, que
 - i) trabaje en el marco del sistema de calidad de la CAMO, o
 - ii) trabaje bajo su propia aprobación PERAM M.A Subparte G.
- En cualquier caso, la CAMO conserva la responsabilidad de todas las funciones de CAMO, independientemente de quién las está llevando a cabo. Todas estas organizaciones se indicarán en el certificado de aprobación;
4. prorrogar, con arreglo a las condiciones establecidas en [PERAM M.A.901 f\)](#), los certificados militares de revisión de la aeronavegabilidad.
- b) Las CAMO aprobadas podrán obtener, además, la aprobación para efectuar las revisiones de la aeronavegabilidad contempladas en [PERAM M.A.710](#) para cualquier aeronave de las enumeradas en el certificado de aprobación y:

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 27 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

PERAM M - REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

1. expedir los correspondientes certificados militares de revisión y prorrogarlos en el plazo oportuno conforme a las condiciones expuestas en [PERAM M.A.901](#) (c)2, y
2. emitir recomendaciones de revisión de la aeronavegabilidad a la AAD.

c) NO APLICABLE

d) Una CAMO puede, si así se le requiere por la AAD de acuerdo a [PERAM M.A.708](#) (b) 2, desarrollar y controlar los planes de mantenimiento de aeronave de [PERAM M.A.302](#), incluyendo cualquier programa de fiabilidad aplicable a cualquier aeronave de las que se enumeran en el certificado de aprobación.

M.A.712 Sistema de calidad

- a) Para garantizar que la CAMO aprobada siga cumpliendo los requisitos de esta Subparte, la organización deberá crear un sistema de calidad y designar un gestor de calidad que supervise el cumplimiento y la adecuación de los procedimientos requeridos con el fin de garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves. La supervisión del cumplimiento deberá incluir un sistema de información al Gerente Responsable para garantizar que se tomen medidas correctivas cuando sea necesario.
- b) El sistema de calidad deberá supervisar las actividades mencionadas en la presente PERAM M.A, subparte G. Deberá incluir al menos las siguientes funciones:
 1. Supervisar que todas las actividades mencionadas en la presente PERAM M.A, subparte G se realizan de conformidad con los procedimientos aprobados, y
 2. supervisar que todo el mantenimiento contratado se está llevando a cabo de acuerdo a lo estipulado en el contrato, y
 3. supervisar el cumplimiento continuo de los requisitos de esta PERAM.
- c) Los registros de estas actividades deberán guardarse durante al menos dos años.
- d) Cuando la CAMO esté aprobada de acuerdo con otras PERAM, el sistema de calidad se podrá combinar.
- e) El sistema de calidad de la CAMO deberá formar parte integrante del sistema de calidad de la Organización Operativa, a menos que la AAD apruebe lo contrario.
- f) NO APLICABLE.

M.A.713 Cambios en la CAMO

- a) Para que la AAD pueda determinar si la CAMO aprobada continúa cumpliendo esta PERAM, dicha organización deberá notificarle cualquier propuesta para realizar los cambios siguientes, antes de que se lleven a cabo:
 1. El nombre de la organización.
 2. El domicilio de la organización.
 3. Nuevos centros de la organización.
 4. El Gerente Responsable.
 5. Cualquiera de las personas especificadas en [PERAM M.A.706](#)(c).

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 28 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

6. Las instalaciones, procedimientos, ámbito de trabajo y personal que pudieran afectar a la aprobación.
 7. Cualquier cambio que afecte al certificado de aprobación
- b) En el caso que la dirección no conozca con antelación los cambios de personal propuestos, éstos deberán notificarse en cuanto sea posible.

M.A.714 Conservación de registros

- a) La CAMO deberá registrar todos los detalles de los trabajos realizados. Deberán conservarse los registros prescritos en [PERAM M.A.305](#) y, si procede, [PERAM M.A.306](#).
- b) Si la CAMO dispone de la facultad contemplada en [PERAM M.A.711 b\)](#), conservará copia de todos los certificados militares de revisión de la aeronavegabilidad y recomendaciones que haya expedido o, en su caso, prorrogado, junto con toda la documentación justificativa. Además, conservará una copia de todos los certificados militares de revisión de la aeronavegabilidad que haya prorrogado en virtud de la facultad contemplada en [PERAM M.A.711 a\) 4](#).
- c) Se conservarán todas las autorizaciones de vuelo y todos los documentos relacionados con su emisión, de conformidad con lo dispuesto en la subparte P de la PERAM 21.
- d) La CAMO conservará copia de todos los registros mencionados en los párrafos b) y c) durante, al menos, los dos años siguientes a la fecha de retirada del servicio definitiva de la aeronave.
- e) Los registros deberán guardarse de forma que se garantice su seguridad frente a daños, alteraciones y robo. Los registros deben permanecer legibles y accesibles durante la duración del período de almacenamiento.
- f) Todo material informático utilizado para la realización de copias de seguridad deberá guardarse en un lugar distinto del que contenga los datos de trabajo, en un entorno que garantice su buen estado.
- g) Cuando la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave se transfiera a otra CAMO, todos los registros que se conserven se deberán transferir a la nueva CAMO. Los períodos de tiempo prescritos para la conservación de registros seguirán aplicándose a la nueva CAMO.
- h) Cuando una CAMO cese sus operaciones, todos los registros que se conserven serán transferidos a la Organización Operativa (si aplica), salvo que la AAD lo determine de otro modo.

M.A.715 Continuidad de la validez de la aprobación

- a) Se otorgará una aprobación de duración ilimitada, que conservará su validez siempre que:
 1. la CAMO siga cumpliendo esta PERAM, de conformidad con las disposiciones relativas al tratamiento de los hallazgos, según lo especificado en [PERAM M.B.705](#); y
 2. la AAD tenga garantizado el acceso a la organización para determinar si se sigue cumpliendo esta PERAM; y
 3. no se renuncie al certificado o se anule éste.
- b) Tras la renuncia o anulación, se devolverá el certificado de aprobación a la AAD.

M.A.716 Hallazgos

- a) Tras recibir la notificación de hallazgos de acuerdo con [PERAM M.B.705](#), la CAMO deberá:
1. identificar la causa raíz del incumplimiento; y
 2. definir un plan de acciones correctivas; y
 3. demostrar la implementación de las acciones correctivas, a satisfacción de la AAD en el plazo requerido por la AAD.
- b) Un hallazgo de nivel 1 es cualquier incumplimiento significativo de los requisitos de la PERAM M que reduzca el estándar de seguridad y ponga en peligro seriamente la seguridad del vuelo. Dependiendo de la magnitud del hallazgo de nivel 1, la AAD puede decidir una revocación inmediata, total o parcial, una limitación o una suspensión de la aprobación hasta que la CAMO complete una acción correctiva con éxito.
- c) Un hallazgo de nivel 2 es cualquier incumplimiento de los requisitos de la PERAM M que podría reducir el estándar de seguridad y quizás poner en peligro la seguridad del vuelo.
- d) El incumplimiento de una CAMO con las acciones identificadas en [PERAM M.A.716](#) (a) lleva a una suspensión total o parcial de la aprobación por parte de la AAD.

M.B.705 Hallazgos de la CAMO

- (a) Si durante las auditorías o por otros medios se detectan pruebas de disconformidad con un requisito de esta PERAM, la AAD emprenderá las siguientes acciones:
1. En el caso de hallazgos de nivel 1, la AAD emprenderá una acción inmediata para anular, limitar o suspender, total o parcialmente, en función de la magnitud del hallazgo de nivel 1, la aprobación como CAMO, hasta que ésta haya emprendido una medida correctiva.
 2. En el caso de hallazgos de nivel 2, el período de acción correctiva concedido por la AAD deberá adecuarse a la naturaleza del hallazgo, pero no deberá ser superior a tres meses. En determinadas circunstancias, y según la naturaleza del hallazgo, la AAD podrá prorrogar el período inicial de tres meses al finalizar el mismo siempre que haya un plan de medidas correctivas satisfactorio.
- (b) La AAD deberá suspender total o parcialmente la aprobación en caso de incumplimiento de los plazos concedidos por la AAD.
- (c) La AAD tendrá un sistema para analizar los hallazgos según su trascendencia en la seguridad.

SUBPARTE H: CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO

NO APLICABLE

SUBPARTE I: CERTIFICADO MILITAR DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD

M.A.901 Revisión de la aeronavegabilidad de aeronaves

Para asegurar la validez del certificado militar de aeronavegabilidad de la aeronave, se revisarán periódicamente la aeronavegabilidad de la aeronave y sus registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad.

- a) Los certificados de revisión de la aeronavegabilidad se expedirán de conformidad con los formatos PERAM 15a o 15b tras superar satisfactoriamente una revisión de la aeronavegabilidad. El Certificado Militar de Revisión de la Aeronavegabilidad tendrá una validez de un año.
- b) NO APLICABLE
- c) La CAMO de la aeronave podrá, si está debidamente aprobada, y siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo k):
 1. expedir un certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad de conformidad con [PERAM M.A.710](#), y
 2. prorrogar dos veces la validez de un certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad por un período de un año cada vez.
- d) Para todas las aeronaves cuya aeronavegabilidad es gestionada por una CAMO que no tenga la facultad de efectuar revisiones de la aeronavegabilidad, el certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad será expedido por la AAD tras superar satisfactoriamente una evaluación, basada en una recomendación emitida por una CAMO debidamente aprobada de conformidad con el punto [PERAM M.A.711](#) (b) (2), enviada junto a la solicitud de la Organización Operativa. Esta recomendación se basará en una revisión de la aeronavegabilidad efectuada conforme a [PERAM M.A.710](#).
- e) NO APLICABLE.
- f) Sujeto al cumplimiento con el párrafo (k), una CAMO puede prorrogar dos veces por un período de un año cada vez la validez de un MARC que ha sido emitido por la AAD o por otra CAMO aprobada de conformidad con la Sección A, Subparte G.
- g) NO APLICABLE.
- h) A pesar de lo indicado en los párrafos a), c) y d) anteriores, la AAD efectuará una revisión de la aeronavegabilidad y emitirá un MARC cuando lo considere oportuno.
- i) NO APLICABLE
- j) Cuando la AAD efectúe la revisión de la aeronavegabilidad y/o expida el certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad por sí misma, la Organización Operativa pondrá a disposición de dicha autoridad:
 1. la documentación requerida por la AAD,
 2. un alojamiento adecuado en el lugar apropiado para su personal, y
 3. en su caso, el apoyo de personal debidamente cualificado conforme a PERAM 145.A.35.
- k) No deberá emitirse ni prorrogarse un certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad si hay pruebas o razones para suponer que la aeronave no es apta para la navegación aérea.

M.A.902 Validez del Certificado Militar de Revisión de Aeronavegabilidad

- a) Un Certificado Militar de Revisión de Aeronavegabilidad quedará invalidado si:
1. se anula, suspende o revoca, o
 2. se suspende o revoca el Certificado de Aeronavegabilidad Militar, o,
 3. la aeronave se elimina o no está en el registro de aeronaves de la AAD, o
 4. se suspende o revoca el certificado de tipo militar en virtud del cual se ha expedido el certificado de aeronavegabilidad.
- b) movido a [PERAM M.A.301](#) (b)
- c) Tras la renuncia o anulación, se devolverá el certificado militar de revisión de la aeronavegabilidad a la AAD.

M.A.905 Hallazgos identificadas por la AAD

- a) Después de recibir la notificación de los hallazgos identificadas según [PERAM M.B.903](#), la Organización Operativa de la aeronave afectada:
1. se asegurará de que la aeronave afectada por el hallazgo no vuele hasta el momento en que ese incumplimiento específico con PERAM M, u otra condición cualquiera según se define en [PERAM M.A.301](#) (b), se haya corregido; y
 2. identificará la causa raíz del incumplimiento; y
 3. definirá el plan de acción correctiva; y
 4. demostrará la implantación de la acción correctiva a satisfacción de la AAD antes de finalizar el período acordado con la AAD
- b) Un hallazgo de nivel 1 es cualquier incumplimiento significativo de los requisitos establecidos en la presente PERAM M que reduzca el estándar de seguridad y ponga seriamente en peligro la seguridad del vuelo.
- c) Un hallazgo de nivel 2 es cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente PERAM M que podría reducir el estándar de seguridad y quizás poner en peligro la seguridad del vuelo.
- d) La Organización Operativa tendrá en cuenta la posibilidad de que el incumplimiento afecte a otras aeronaves bajo su responsabilidad y tomará las medidas adecuadas de conformidad con [PERAM M.A.905](#) (a) (1).

M.B.903 Hallazgos de la aeronave

- a) Si durante las revisiones de la aeronave, o por otros medios de prueba, se constata el incumplimiento de un requisito de la PERAM M, la AAD tomará las siguientes medidas:
1. En el caso de hallazgos de nivel 1, la AAD exigirá la adopción de una acción correctiva apropiada antes del vuelo y adoptará una acción inmediata para suspender o anular el Certificado Militar de Revisión de Aeronavegabilidad.
 2. En el caso de hallazgos de nivel 2, la acción correctiva exigida por la AAD será apropiada a la naturaleza del hallazgo.
- b) La AAD tendrá un sistema para analizar los hallazgos según su trascendencia en la seguridad.

APÉNDICE I: ACUERDO DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

Movido al AMC EMAR M.A.201(k).

APÉNDICE II: CERTIFICADO DE APTITUD AUTORIZADO

No Aplicable en EMAR. Ver Procedimiento del Consejo de Aeronavegabilidad de la Defensa

**APÉNDICE III: CERTIFICADO MILITAR DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD
(FORMATOS PERAM 15A Y 15B)**

	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL</p> <p>CERTIFICADO MILITAR DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD</p> <p>MILITARY AIRWORTHINESS REVIEW CERTIFICATE</p>	
Referencia MARC: <i>MARC reference:</i>		
De conformidad con el Real Decreto 866/2015, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa, y las regulaciones del Ministerio de Defensa actualmente en vigor, y siempre que se cumplan las condiciones especificadas a continuación, la Dirección General de Armamento y Material (DGAM) certifica que la siguiente aeronave:		
<i>In accordance with Royal Decree 866/2015, of 2nd October by which the Regulation of Airworthiness of Defense was approved, and the Ministry of Defense regulations currently in force and subject to the conditions specified below are met, the Directorate General of Armament and Material (DGAM) certifies that the following aircraft:</i>		
Fabricante de la aeronave: <i>Aircraft manufacturer:</i>		
Designación del fabricante: <i>Manufacturer's designation:</i>		
Matricula de la aeronave: <i>Aircraft registration:</i>		
Número de serie de la aeronave: <i>Aircraft serial number:</i>		
se considera aeronavegable en el momento de la revisión. <i>is considered to be airworthy at the time of the review.</i>		
Fecha de expedición: <i>Date of issue:</i>	Fecha de expiración: <i>Date of expiry:</i>	
Firmado: <i>Signed:</i>	N° de autorización: <i>Authorisation n°:</i>	
Primera prórroga: La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición. <i>1st Extension: The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.</i>		
Fecha de expedición: <i>Date of issue:</i>	Fecha de expiración: <i>Date of expiry:</i>	
Firmado: <i>Signed:</i>	N° de autorización: <i>Authorisation N°:</i>	
Nombre de la CAMO: <i>CAMO Name:</i>	Referencia de aprobación: <i>Approval reference:</i>	
Segunda prórroga: La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición. <i>2nd Extension: The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.</i>		
Fecha de expedición: <i>Date of issue:</i>	Fecha de expiración: <i>Date of expiry:</i>	
Firmado: <i>Signed:</i>	N° de autorización: <i>Authorisation N°:</i>	
Nombre de la CAMO: <i>CAMO Name:</i>	Referencia de aprobación: <i>Approval reference:</i>	

Formato PERAM 15a (PERAM M Ed. 1.0)



**[INDICAR EJÉRCITO, ARMADA O
GUARDIA CIVIL]**

**CERTIFICADO MILITAR DE REVISIÓN DE LA
AERONAVEGABILIDAD**

*[Logo del Ejército,
Armada o Guardia
Civil]*

MILITARY AIRWORTHINESS REVIEW CERTIFICATE

Referencia MARC:

MARC reference:

De conformidad con los reglamentos nacionales, la siguiente Organización de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad (CAMO), aprobada de conformidad con la Sección A, Subparte G de PERAM M

Pursuant to national regulations, the following Continuing Airworthiness Management Organisation, approved in accordance with Section A, Subpart G of PERAM M

[NOMBRE DE LA CAMO Y DIRECCIÓN]

[CAMO name and address]

Referencia de aprobación:

Approval reference:

ha realizado una revisión de la aeronavegabilidad de conformidad con PERAM M.A.710 en la siguiente aeronave:

has performed an airworthiness review in accordance with PERAM M.A.710 on the following aircraft:

Fabricante de la aeronave:

Aircraft manufacturer:

Designación del fabricante:

Manufacturer's designation:

Matrícula de la aeronave:

Aircraft registration:

Número de serie de la aeronave:

Aircraft serial number:

y esta aeronave se considera aeronavegable en el momento de la revisión.

and this aircraft is considered to be airworthy at the time of the review.

Fecha de expedición: Fecha de expiración:

Date of issue:

Date of expiry:

Firmado: Nº de autorización:

Signed:

Authorisation nº:

Primera prórroga: La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición.

1st Extension: The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.

Fecha de expedición: Fecha de expiración:

Date of issue:

Date of expiry:

Firmado: Nº de autorización:

Signed:

Authorisation Nº:

Nombre de la CAMO: Referencia de aprobación:

CAMO Name:

Approval reference:

Segunda prórroga: La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición.

2nd Extension: The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.

Fecha de expedición: Fecha de expiración:

Date of issue:

Date of expiry:

Firmado: Nº de autorización:

Signed:

Authorisation Nº:

Nombre de la CAMO: Referencia de aprobación:

CAMO Name:

Approval reference:

Formato PERAM 15b (PERAM M Ed.1.0)

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 37 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------

APÉNDICE IV: CLASES Y SISTEMA DE CALIFICACIONES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA APROBACIÓN DE ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO

No Aplicable (ver EMAR/PERAM 145 Apéndice II)

APÉNDICE V: APROBACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO SEGÚN SE REFIERE EN LA SUBPARTE F

No Aplicable.

APÉNDICE VI: APROBACIÓN DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD SEGÚN SE REFIERE EN LA SUBPARTE G (FORMATO PERAM 14)

 <p style="margin: 0;">DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL</p> <p style="margin: 0;">CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD</p> <p style="margin: 0;">CONTINUING AIRWORTHINESS MANAGEMENT ORGANISATION APPROVAL CERTIFICATE</p>		
<p>Referencia: <i>Reference:</i></p> <p>De conformidad con el Real Decreto 866/2015, de 2 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa y las regulaciones del Ministerio de Defensa actualmente en vigor, y siempre que se cumplan las condiciones especificadas a continuación, la Dirección General de Armamento y Material (DGAM) certifica que: <i>In accordance with Royal Decree 866/2015, of 2 October by which the Regulation of Airworthiness of Defence was approved and the Ministry of Defence regulations currently in force, and subject to the conditions specified below are met, the Directorate General of Armament and Material (DGAM) certifies that:</i></p>		
<p>[NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN] <i>[ORGANISATION NAME AND ADDRESS]</i></p>		
<p>en su calidad de Organización de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad militar, de conformidad con la Sección A, Subparte G de la PERAM M, aprobada para gestionar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves enumeradas en la lista de aprobación adjunta y, cuando proceda, para desarrollar y controlar el Programa de Mantenimiento de Aeronaves como se especifica en la PERAM M.A.708 b) 2 y, cuando así lo requiera, para expedir recomendaciones y certificados militares de revisión de la aeronavegabilidad después de una revisión de la aeronavegabilidad según lo especificado en el punto PERAM M.A.710. <i>As a military Continuing Airworthiness Management Organisation in compliance with Section A, Subpart G of PERAM M, approved to manage the continuing airworthiness of the aircraft listed in the attached schedule of approval and, when stipulated, to develop and control the Aircraft Maintenance Programme as specified in PERAM M.A.708 (b) 2 and, when stipulated, to issue recommendations and Military Airworthiness Review Certificates after an airworthiness review as specified in PERAM M.A.710.</i></p>		
<p>Condiciones: <i>Conditions</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presente aprobación se limita a lo especificado en la sección sobre el alcance de la aprobación del Manual de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad aprobada que se menciona en la sección A, Subparte G de la PERAM M. <i>This approval is limited to that specified in the scope of approval section of the Continuing Airworthiness Management Exposition as referred to in Section A, Subpart G of PERAM M.</i> 2. La presente aprobación requiere el cumplimiento de los procedimientos especificados en el Manual de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad. <i>This approval requires compliance with the procedures specified in the Continuing Airworthiness Management Exposition.</i> 3. La presente aprobación será válida siempre que la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad aprobada cumpla lo establecido en la PERAM M. <i>This approval is valid whilst the Continuing Airworthiness Management Organisation remains in compliance with PERAM M.</i> 4. Cuando la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad contrate, de conformidad con su sistema de calidad, el servicio de una o varias organizaciones, la presente aprobación será válida siempre que estas últimas organizaciones cumplan las obligaciones contractuales aplicables. <i>Where the Continuing Airworthiness Management Organisation contracts or tasks under its Quality System the service of an/several Organisation(s), this approval remains valid subject to such Organisation(s) fulfilling applicable contractual or tasking obligations.</i> 5. La presente aprobación será válida por tiempo indefinido, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en los puntos 1 a 4, a menos que sea sustituida, suspendida o revocada, o que su titular renuncie a ella. <i>Subject to compliance with the conditions 1 to 4 above, this approval shall remain valid for an unlimited duration unless the approval has previously been surrendered, superseded, suspended or revoked.</i> 		
<p>Fecha de expedición original: <i>Date of original issue:</i></p>	<p>Fecha de la presente revisión: <i>Date of this revision:</i></p>	<p>Revisión nº <i>Revision n°:</i></p>
<p>El Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa. <i>Deputy General Director of Inspection, Regulation and Industrial Strategy of Defence.</i></p>		
<p style="text-align: center;">Aprobado por la AAD <i>Approved by NMAA</i></p> <p>El Director General de Armamento y Material <i>The Director General of Armament and Materiel</i></p>		
<p>Fdo. <i>Signed:</i></p>	<p>Fdo. <i>Signed:</i></p>	

Formato PERAM 14 (PERAM M Ed.1.0)

Edición 1.0	Fecha de edición: 03/06/2016	Estado: Aprobada	Página 40 / 45
-------------	------------------------------	------------------	----------------



**LISTA DE APROBACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
DE GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA
AERONAVEGABILIDAD**



**CONTINUING AIRWORTHINESS MANAGEMENT
ORGANISATION APPROVAL SCHEDULE**

Referencia:

Reference:

Organización **[NOMBRE Y DIRECCIÓN]**

Organisation: *[NAME AND ADDRESS]*

TIPO/SERIE/GRUPO DE AERONAVE AIRCRAFT TYPE/SERIES/ GROUP	REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD APROBADA AIRWORTHINESS REVIEW AUTHORISED	AUTORIZACIÓN DE VUELO PERMITS TO FLY	ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN SEGÚN EL SISTEMA DE CALIDAD ORGANISATION(S) WORKING UNDER QUALITY SYSTEM
	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	
	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	
	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	
	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	
	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	
	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	<i>[SÍ / NO]</i> <i>[YES / NO]</i>	

Esta lista de aprobación se limita a lo especificado en el alcance de la aprobación que figura en la sección ___ del Manual de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad.

This approval schedule is limited to that specified in the scope of approval contained in the Continuing Airworthiness Management Exposition section ___

Referencia al Manual de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad:

Continuing Airworthiness Management Exposition Reference:

Fecha de expedición original:
Date of original issue:

Fecha de la última revisión aprobada:
Date of last revision approved:

Revisión nº:
Revision nº:

El Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa.

Deputy General Director of Inspection, Regulation and Industrial Strategy of Defence.

Aprobado por la AAD
Approved by NMAA

El Director General de Armamento y Material
The Director General of Armament and Materiel

Fdo.
Signed:

Fdo.
Signed:

Formato PERAM 14 (PERAM M Ed.1.0)

APÉNDICE VII: TAREAS COMPLEJAS DE MANTENIMIENTO

No Aplicable

APÉNDICE VIII: MANTENIMIENTO LIMITADO DE PILOTO-USUARIO

No Aplicable



 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE DEFENSA</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES Y PATRIMONIO CULTURAL</p>
---	----------------------------------	--